



GUIA VOTAR PARA DESDE EL

EXTRANJERO

*

CON BUENA PUNTERIA



0 **Cómo VOTAR desde el EXTRANJERO**

Para poder ejercer tu derecho a voto, si te encuentras fuera de España, tienes que realizar los siguientes trámites :

1. INSCRIPCIÓN en el CENSO de tu CONSULADO de referencia.

- A) Residentes permanentes, censo **CERA**
- B) Residentes temporales, censo **ERTA**

2. ROGAR el VOTO.

Desde el año 2011, a raíz de la reforma de la ley electoral consensuada por el **PSOE** y el **PP**, con el apoyo de **CiU**, los españoles residentes en el extranjero deben rogar su voto para poder ejercer este derecho fundamental.

3. VOTAR, por CORREO o de forma PRESENCIAL.



1^A. INSCRIPCIÓN en tu CONSULADO

A) Residentes permanentes, censo **CERA**

Recomendado para personas residentes de manera estable en el país en el que van a ejercer su derecho a voto.

Tanto el **RUEGO** como el **VOTO** pueden ejercerse por correo, sin necesidad de presentarse en el Consulado.

- La inscripción es, en la mayoría de los casos, presencial. A veces, según los consulados, también puede hacerse por correo. Infórmate sobre este punto en tu Consulado.
- La duración de la inscripción es indefinida, finaliza cuando se solicita la baja voluntariamente.

ATENCIÓN, si optais por inscribiros en el **CERA** para poder participar en las próximas elecciones autonómicas, debéis hacerlo **ANTES** del **30 de DICIEMBRE** !



1^B INSCRIPCIÓN en tu CONSULADO

B) Residentes temporales, censo ERTA

Recomendado a personas en situación de tránsito, sin la seguridad de permanecer de manera duradera en el país en el que va a ejercer su derecho a voto.

- La duración de la inscripción es de un año y la baja se produce automáticamente al final de este periodo de tiempo.
- No supone el darse de baja en el padrón español.
- Tanto la inscripción en el censo como el ruego del voto deben hacerse presencialmente. Ambos trámites pueden realizarse en el mismo momento.

ATENCIÓN ! Tanto la inscripción en el **ERTA** como el ruego del voto, han de hacerse una vez publicada **oficialmente** la convocatoria de elecciones.

El plazo para realizar ambos trámites será de **25** días.



2. el RUEGO del VOTO

El **RUEGO** del **VOTO** supone en la práctica la introducción de una serie de trámites que complican, y a veces impiden, el ejercicio del voto. Ningún derecho fundamental debería supeditarse a procedimientos burocráticos de dudosa legalidad.

Recuerda; los **DERECHOS NO SE RUEGAN, SE EJERCEN.**

El **RUEGO** del **VOTO** puede realizarse durante un plazo de **25** días a partir de la publicación oficial de la convocatoria de elecciones.

a) Inscritos en el CERA :

- Podrán rogar su voto presencialmente o por correo dirigido al Consulado correspondiente. Los inscritos en este censo no disponen de derecho de voto en los procesos electorales de carácter municipal, pero sí en todos los demás.

b) Inscritos en el ERTA :

- Deberán rogar su voto de manera presencial en sus consulados. Los inscritos en este censo pueden participar en todos los procesos electorales, incluidos los municipales.



3. el VOTO

Una vez hayan sido sorteados todos los **OBSTÁCULOS**, cumplidos correctamente los **TRÁMITES**, respetados todos y cada uno de los **PLAZOS** y **PROCEDIMIENTOS**, estaréis en condiciones de afrontar la última y más importante etapa de este proceso:

EL VOTO

a) Inscritos en el **CERA** *:

- Podrán votar por correo, enviando su voto al Consulado, o presencialmente, en urna, en ese mismo Consulado.

b) Inscritos en el **ERTA** *:

- Deberán enviar su voto por correo a la **Oficina del Censo Electoral** en España que les corresponda.

* Tanto los inscritos en el CERA como en el ERTA, una vez rogado su voto, recibirán en su domicilio las papeletas para votar.



Hagamos que votar deje de ser un deporte de riesgo.